



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 **2013 00159 00**

Demandante: DALGYS CONTRERAS ORTEGA

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia la parte demandante mediante memorial que obra a folio 112 del expediente presentó reforma de la demanda, siendo necesario dar traslado de la misma de acuerdo con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. que prevé:

*“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*(...)”.*

En el presente caso se observa, según la constancia secretarial visible a folio 71 del expediente, que el traslado de la demanda se extendió hasta el día 13 de octubre de 2013, por lo que al haberse presentado el escrito de reforma a la demanda el día 8 de noviembre, fue presentada dentro del plazo legal para tal propósito,

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.- Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de 15 días.
- 3.- Una vez vencido dicho término, dese traslado de las excepciones propuestas.
- 4.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre) a la Doctora **Astrid Carolina Tulena Percy**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.624.836 y T.P.

No. 211435 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 105 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

LLAV